



**INFORME SECRETARIAL.** Mitú, Vaupés, agosto 10 de 2021, en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva Singular de Única Instancia, Seguido por CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A., identificada con NIT. 900.242.548-7 en contra del señor SIMON ACOSTA BRIGADA identificado con C.C. 41.205.043, que tiene como radicado el número 97001-4089-002-2021-00086-00 provea.

El Secretario,

**JAVIER ORLANDO LEÓN BOADA,**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MITÚ**

AUTO CIVIL N° 263

Mitú, Vaupés, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021),

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad al Art 90 ibídem, se procedé a ADMITIR la demanda y como quiera que el Título Valor, Pagare, acompañado a la Demanda resulta a cargo del demandado SIMON ACOSTA BRIGADA identificado con C.C. 41.205.043, siendo una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A., identificada con NIT. 900.242.548-7.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

**RESUELVE:**

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a cargo del señor SIMON ACOSTA BRIGADA identificado con C.C. 41.205.043 y a favor CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A. identificada con NIT. 900.242.548-7.

Por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 10.373.309.00), representada en Título Valor, pagare N° 128229.

A) No se tazaran intereses de plazo de la anterior suma de dinero por no existir diferencia entre la fecha en que se constituye en mora el demandado y la fecha en que se hace exigible la obligación.



B) Por los intereses moratorios desde el día veintinueve (29) de febrero del dos mil diecinueve (2019) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3º Ordénese al Demandado para que cumpla la obligación de pagar al Acreedor; en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndole saber que dentro de los Diez (10) días siguientes podrá proponer las excepciones que estime convenientes y solicitar las pruebas que estime conducente y pertinente.

4º Notifíquese el presente proveído al Deudor en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 del C.G. P.

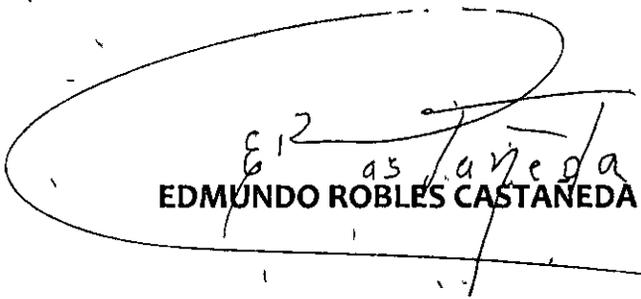
5º A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia.

6º Reconózcasele personería jurídica al Doctor PABLO UPEGUI JIMENÉZ, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante dentro de este proceso.

7º Concédase el termino de 30 días calendario para que CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A. identificada con NIT. 900.242.548-7, allégue a este estrado judicial el titulo valor denominado pagare N° 128229 y la carta de instrucciones en original, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

  
EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA